



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ARBORICULTURA ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º. El nombre de la entidad es ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ARBORICULTURA, constituida y cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), asociación civil de carácter social, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2º. El término de duración de la Asociación será indefinido, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3º. La Asociación podrá tener su domicilio en cualquier lugar de la república colombiana; su radio de acción abarca todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO: Por ser una ESAL, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su asociación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL: debido a la gran importancia social, ecológica, ambiental, arquitectónica, simbólica, recreativa, científica, histórica, cultural y económica del ÁRBOL y los BOSQUES en los pueblos y ciudades, su objeto social es desarrollar actividades relacionadas con la investigación, el estudio y el desarrollo, para las condiciones específicas de Colombia, de la ciencia y arte del cuidado de los árboles urbanos: ARBORICULTURA. Igualmente, la gestión, manejo, fomento, cultivo, recuperación y conservación de los bosques y áreas verdes urbanas y periurbanas: DASONOMÍA URBANA y sus disciplinas asociadas como la SILVICULTURA URBANA; para lo cual podrá:

1. Regirse por el Código de ética aprobado por la Asamblea General.
2. Organizar y promover toda clase de eventos y actividades científicas y culturales relacionadas con el tema.
3. Promover, participar y fortalecer la creación de cátedras de formación y cursos de capacitación continuado en Arboricultura o Silvicultura Urbana y Dasonomía.



4. Producir y divulgar por medio de libros, medios virtuales, revistas, boletines y folletos culturales, todo tipo de conocimientos acerca de la importancia de los árboles y arbustos, así como sobre su plantación, conservación, cuidado y manejo.
5. Promover y observar que en los centros urbanos y suburbanos se realicen adecuadamente la plantación, instalación, conservación, cuidado y manejo de árboles, arbustos, bosques y áreas verdes.
6. Aumentar la cooperación y el entendimiento, en el campo de la arboricultura y Dasonomía Urbana, como órgano consultivo de organizaciones sociales, escuelas, universidades y entidades gubernamentales.
7. Establecer convenios de cooperación con entidades hermanas a nivel nacional e internacional que promuevan la arboricultura moderna.
8. Certificar al personal técnico y operativo que, previa capacitación por expertos de la Asociación, demuestre que sabe y puede llevar a la práctica los procedimientos y técnicas de la Arboricultura moderna.
9. Evitar participar en proyectos que destruyan injustificadamente los árboles y las áreas verdes o no pongan en práctica los principios de la Arboricultura moderna. Específicamente, bajo ningún concepto, realizar ni colaborar en trabajos donde se desmochen los árboles.
10. Representar y dar el aval a sus asociados en proyectos relacionados con la Arboricultura y la Dasonomía Urbana;
11. Celebrar los contratos, convenios, operaciones y actos jurídicos en su más amplio alcance que sean convenientes y adecuados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

PARÁGRAFO: la Asociación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la asociación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5º. EL PATRIMONIO de la Asociación está constituido por:

- a. Por aportes de quienes decidan hacerse miembros de la Asociación;
- b. Por celebración de contratos para la prestación de servicios;
- c. Auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
- d. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas



nacionales o extranjeras;

e. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 1.000.000

CAPITULO III

ASOCIADOS Y PATROCINADORES

ARTICULO 6°. Sin ningún distingo de raza, color, preferencia sexual, nacionalidad, credo filosófico, religioso o político, origen, región, oficio, profesión, nivel académico, condición física, estrato socio-económico, etc., toda persona mayor de edad puede ser ASOCIADO de la Asociación Colombiana de Arboricultura. Deberá ser una persona Natural de comprobada ética y calidad moral, interesada en la cultura de los árboles y en promover los objetivos de la Asociación. Para hacerse asociado el interesado deberá conocer los estatutos, llenar el formato de inscripción y dar la aportación que la Asociación defina. En la Asamblea General de la Asociación más inmediata deberá presentarse físicamente y cualquier asociado activo podrá proponer su ingreso a la Asociación; la Asamblea General por mayoría lo aprobará o desaprobará de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de admisión de asociados.

La Asamblea podrá conceder el título de ASOCIADO FUNDADOR a aquellos asociados que hayan favorecido, patrocinado o determinado la constitución de la Asociación y que hayan intervenido en ella. La Asamblea podrá conceder el título de ASOCIADO HONORARIO a aquellos asociados que se hayan distinguido en la realización de trabajos en pro de la Asociación o de sus finalidades.

PARÁGRAFO. A los asociados fundadores y honorarios corresponderán los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que a los otros asociados, además de los que especialmente les otorguen estos estatutos.

ARTICULO 7°. SON DERECHOS DEL ASOCIADO: a) participar con voz y voto en las reuniones y asambleas de la Asociación; b) votar para la elección de administradores, directivos y representantes de la Asociación y ser elegidos para ello; c) proponer a los órganos directivos y a la Asamblea la admisión y exclusión de asociados; d) recibir copia de los estatutos de la Asociación, credencial que lo acredite con su carácter y ser registrado como tal; e) asistir y participar en las asambleas, reuniones, conferencias, cursos, mesas redondas y eventos organizados o en los que intervenga la Asociación; f) disfrutar de las facilidades y descuentos que la Asociación otorga a sus asociados; g) tener acceso a la información que reúna la Asociación y a las publicaciones que ésta haga; h) exponer sus servicios en la página web de la Asociación; i) las demás que señalen los Estatutos y las leyes aplicables.

ARTICULO 8°. SON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: a) cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea o el Consejo Directivo de la Asociación; b) pagar oportunamente las cuotas anuales y las extraordinarias, que determine la Asamblea en el plazo y las condiciones que la misma imponga. Esto le



confiere el carácter de ASOCIADO ACTIVO; c) coadyuvar con la Asociación para el logro de sus fines; d) colaborar con la Asociación en las comisiones que se le atribuyan; e) asistir puntualmente a las asambleas y sesiones de trabajo que le correspondan; f) las demás que impongan estos estatutos, las leyes y decisiones de la misma asamblea disponga.

ARTICULO 9ª. ASOCIADO ACTIVO es el asociado que se encuentra al día en el pago de las aportaciones. Todo ASOCIADO ACTIVO, con más de un año de participación en las Asambleas y demás actividades, puede elegir y ser elegido en los órganos de dirección de la Asociación.

ARTICULO 10º. La calidad de ASOCIADO es intransferible y se pierde por cualquiera de las siguientes causas: a) por renuncia voluntaria presentada por escrito y sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones que tenga al momento de la renuncia; b) por muerte o inactividad de un año (1); c) por incumplimiento injustificado de sus obligaciones; d) por exclusión definitiva decretada por la asamblea, previa exposición de motivos con la presencia física del involucrado.

Para acordar una exclusión, se presentará a la asamblea una solicitud por el Presidente o el Secretario General del Consejo o por tres cualquiera de los asociados. La solicitud será debatida por los asistentes a la asamblea, y se acordará, por mayoría de votos de los presentes, la exclusión o no del asociado. Los asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos perderán todo derecho al haber social.

ARTÍCULO 11º. PATROCINADOR es una persona, empresa o institución que con sus aportes económicos contribuye en forma altruista al logro de los objetivos de la Asociación. El patrocinador no tiene los derechos y obligaciones de un asociado. La Asociación podrá promover a sus patrocinadores en sus publicaciones y la página Web.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 12º. ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la Asociación, estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Asociados; b) el Consejo Directivo.

ARTICULO 13º. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS la integran los asociados siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias una vez por año y extraordinarias cuando se requiera. **LAS REUNIONES ORDINARIAS** se celebrarán mínimamente dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Presidente o del Consejo Directivo, hecha mediante comunicación por correo electrónico dirigida a cada uno de los Asociados y publicada en



la página Web de la Asociación con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos.

ARTICULO 14°. Las Reuniones Ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Asociación, designar los miembros del Consejo Directivo, determinar las directrices de la Asociación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. **LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS** se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan, por convocatoria del Presidente o del 50% más uno de los asociados. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO 15°. SI SE CONVOCA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y la reunión no se efectúa por falta de quórum (50% más uno de los asociados activos), se citará a una nueva reunión, media hora después, que sesionará y decidirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados presentes. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán solamente con el quórum del 50% más uno de los asociados activos.

PARÁGRAFO. A las Asambleas se podrá comparecer personalmente, por medio virtual o delegación de poder a un asociado.

ARTICULO 16°. En las Asambleas tendrán derecho a un voto los asociados con más de un año de antigüedad que se encuentren al día en sus aportes (ASOCIADOS ACTIVOS); el (la) Presidente dirigirá la Asamblea, en su ausencia lo hará el Secretario General (a), y en su ausencia cualquiera de los vocales o asociados activos que la reunión designe. Para las votaciones el presidente designará uno o más escrutadores, quien teniendo a la vista el libro de registro de asociados determinará si se encuentran presentes los asociados que constituyan quórum y levantarán lista de éstos. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por la misma, elaborada por el Secretario General (a) o por la persona que se designe en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión. Una vez elaborada el acta deberá ser enviada por el Secretario por correo electrónico, en un tiempo no mayor de 10 días calendario, para su información y observaciones a todos los asociados, en especial de quienes asistieron a la asamblea. Las reuniones ordinarias en la medida que las circunstancias lo permitan se desarrollarán de manera rotativa en los capítulos de la Asociación y que preferiblemente coincidan con la realización de eventos en los que se trate el tema de arboricultura.

ARTICULO 17°. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: a) estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación; c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación; d) ejercer control sobre el funcionamiento general de la Asociación; e) examinar las cuentas, balances, correspondencia y demás documentos de la Asociación; f) estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del Presidente; g)



promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la Asociación; h) aceptar o no el ingreso de nuevos asociados, ya sea de carácter activo o como miembros honorarios; i) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de asociación; j) solicitar, recibir, aprobar o desaprobado los informes del Presidente.

ARTICULO 18º. CONSEJO DIRECTIVO. Conformado por los siguientes integrantes: Presidente, Suplente de Presidente, Secretario General, Tesorero y 5 vocales en representación por cada capítulo de la Asociación. Son elegidos en planillas por el sistema de repartición proporcional en la Asamblea General de Asociados; durarán en su cargo dos (2) años. En el caso de presentarse más de una planilla para la votación, la planilla con votación mayoritaria designará al Presidente y Secretario General de la Asociación; la planilla siguiente en votación designará mínimamente al Tesorero. Los integrantes de la Consejo Directivo podrán ser reelegidos consecutivamente en una ocasión.

ARTICULO 19º. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: a) convocar a asambleas de asociados en los términos de la ley; b) cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos legalmente decretados por la asamblea; c) nombrar y remover personal de la asociación determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; d) designar capítulos regionales en diversos lugares del país, fijando las actividades que deben realizar los mismos; e) preparar, editar, publicar y distribuir la revista de la asociación: su órgano de difusión; f) crear y organizar el Comité Editorial de la revista de la Asociación; g) rendir a la asamblea un informe anual sobre las actividades realizadas en cada ejercicio social; h) someter a la consideración de la asamblea el plan de trabajo, y los presupuestos de ingresos y egresos anuales y sus variaciones, así como el plan de inversiones que se necesita realizar; i) aprobar o desaprobado los aportes de patrocinadores; j) elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento; k) designar empleados y apoderados otorgando todas o cualquiera de las facultades a que se refiere este artículo, así como revocar las designaciones que haga y poderes que otorgue.

ARTICULO 20º. El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias cada tres meses y reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan, siempre que sea convocado por el Presidente o el Secretario General o dos consejeros, mediante convocatoria dirigida a cada consejero al correo electrónico que tenga registrado en la asociación, con por lo menos tres días hábiles de anticipación. En la convocatoria se deberá contener el orden del día, el lugar, fecha, método y hora de la sesión. Las sesiones podrán ser on-line mediante cualquier sistema de conferencia. Las sesiones, presenciales o virtuales, se considerarán legítimamente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros que constituyan el Consejo, y sus decisiones tendrán validez por mayoría simple de votos (50% más uno) de los consejeros presentes. Cada consejero tendrá derecho a un voto. De todas las sesiones del Consejo, se levantarán actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, y serán firmados por el Presidente y el Secretario General.



PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, esto sin perjuicio de la aprobación del reembolso de los gastos realizados para cumplir con su encomienda.

CAPITULO V

PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y VOCAL

ARTICULO 21°. PRESIDENTE: La Asociación Colombiana de Arboricultura tendrá un (a) Presidente de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Asociados, cuyo suplente será el Suplente de Presidente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea. El Presidente tendrá un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido consecutivamente por una ocasión o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 22°. El Presidente es el Representante Legal de la Asociación, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Presidente tendrá las siguientes facultades: a) actuar como Representante Legal de la Asociación; b) ejecutar las decisiones de la Asamblea general de asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma; c) presentar para el estudio y consideración de la Asamblea general de asociados, los planes y programas que deba desarrollar la Asociación; d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y presentarlo a consideración de la Asamblea; e) informar periódicamente a la Asamblea general de asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) responder y velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la Asociación; g) administrar el personal al servicio de la Asociación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar; h) constituir mandatarios para que representen a la Asociación en asuntos judiciales y extrajudiciales; i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la Asociación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella la autorice; j) firmar en forma conjunta con el Tesorero los cheques que se expidan por la Asociación; k) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación y establecer su remuneración.

ARTICULO 23°. EL SUPLENTE DE PRESIDENTE: Reemplazará al presidente en su ausencia absoluta, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea.

ARTICULO 24°. EL SECRETARIO GENERAL tiene como deberes y facultades: a) ser secretario en las reuniones del Consejo y la Asamblea; b) redactar las actas de las asambleas y consejo y recabar las firmas de sus integrantes; c) hacer protocolizar los



acuerdos de la asamblea general y del consejo; d) controlar los archivos y registro de la asociación, facilitando su consulta a los asociados previa autorización del Consejo; e) llevar el Libro de Registro de los Asociados, suscribir la convocatoria y ver que se publique; f) administrar la página Web y la cuenta de correo electrónico de la Asociación, g) publicar o hacer publicar la lista de asociados en la página Web de la Asociación; y h) las demás que señalen los Estatutos.

ARTICULO 25°. El TESORERO tiene como deberes y facultades: a) contratar con un contador lo relacionado con las cuentas, libros y demás aspectos contables de la Asociación; b) informar a la Asamblea General de Asociados sobre la gestión contable; c) firmar en forma conjunta con el Presidente los cheques que se expidan por la Asociación; d) llevar un inventario y administrar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; f) llevar el control de las cuotas y demás aportaciones de los asociados; g) toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda y el Consejo Directivo o la asamblea le designen.

ARTICULO 26°. LOS VOCALES tienen como deberes y facultades: a) asistir a las reuniones del consejo; b) participar con voz y voto en las discusiones y toma de decisiones de los asuntos encomendados al Consejo; c) colaborar con el Presidente, Secretario General y Tesorero en la realización de sus funciones; d) formar parte y cumplir con las comisiones encomendadas por la Asamblea, el Consejo o el Presidente; e) diseñar y ejecutar una campaña de adhesión de nuevos asociados; f) diseñar, llenar y administrar la Base de Datos de la Asociación; y g) las demás que señalen los Estatutos.

PARÁGRAFO: Cuando cualquiera de los miembros del Consejo Directivo abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocará a asamblea general para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

CAPITULO VI

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 27°. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable del 50% más uno de los ASOCIADOS ACTIVOS.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 28°. La Asociación se disolverá y liquidará: a) por voluntad de sus Asociados; b) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades; c) cuando se cancele la personería jurídica; d) por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su



manutención; e) por imposibilidad de desarrollar su objetivo social; f) por las demás causales señaladas por la ley.

ARTICULO 29°. Decretada la disolución, la Asamblea General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 30°. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en calidad de donación a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle un objeto social igual o similar al de la Asociación.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados; mediante el acta # 001 realizada el día (22) del mes de (06) de (2012).

OSCAR EDUARDO SERRATO S
PRESIDENTE

LEONARDO J. MONTENEGRO C
SECRETARIO GENERAL